



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5111-SPA-3528
PAOT-2025-5188-SPA-3586

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13367 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5111-SPA-3528 y su acumulado PAOT-2025-5188-SPA-3586, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: 1. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (talla grande raza pastor alemán) al cual mantienen encerrado en el área de lavado de un departamento, donde no cuenta con suficiente espacio ni libertad de movimiento. Aunado a que se desconoce si le proporcionan alimento y agua* [Ubicación de los hechos: calle Retorno 1 calle 7, Edificio 61, entrada B, interior 3, colonia Unidad Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...); 2. (...) *Tienen al perro todo el tiempo en la terraza, no lo sacan para nada* (...) *se la pasa ladrando día y noche* (...) *lo dejan solo sin comida, la terraza es un espacio muy reducido para que este ahí, y tampoco limpian su área porque el olor ya es muy fuerte* (...) [Hechos que tienen lugar en Retorno 1 calle 7, Edificio 61, entrada B, interior 3, colonia Unidad Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Retorno 1 calle 7, Edificio 61, entrada B, interior 3, colonia Unidad Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el inmueble ubicado en Retorno 1 calle 7, Edificio 61, entrada B, interior 3, colonia Unidad Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de un canino, permitiendo realizar la evaluación, constatando lo siguiente:

- Macho, talla grande, adulto, pelaje color café, vacunado, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo.
- Deambulando libremente al interior del inmueble, sitio que se encontraba limpio.
- Se le proporcionan paseos diariamente.
- Es alimentado con croquetas y pollo 3 veces al día y se le proporciona agua a libre acceso.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionaran elementos probatorios actuales que permitieran constatar los actos de maltrato denunciados, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvieron respuestas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita en Retorno 1 calle 7, Edificio 61, entrada B, interior 3, colonia Unidad Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

